

H.V.D.R. S/ EJECUCION DE PENA (ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO), BA-01332-P-0000 (B-3BA-1166-JE2021)

San Carlos de Bariloche, 10 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-01332-P-0000, caratulado "H.V.D.R. S/ EJECUCION DE PENA (ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO)", puesto a despacho para resolver respecto de la situación de D.R.H.V.,

Y CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 20 de febrero de 2026 la Defensa solicitó la ampliación de las salidas anticipadas concedidas a D.R.H.V..-

Acompaña la Defensa, acta del Consejo Correccional del Establecimiento de Ejecución Penal Nro.3, en la cual indican que D.R.H.V. fue calificado con nueve (9) en conducta y ocho (8) en concepto y, con el consenso de las áreas Psicológica y Social concluyó: "(...) *el interno H.V.<., ha sido abordado profesionalmente desde los distintos espacios que integran este Consejo, se encuentra actualmente cumpliendo de manera correcta en el usufructuó de sus salidas transitorias, por tal motivo este consejo correccional opina FAVORABLE, ampliación de SALIDAS ANTICIPADAS, a dos (02) de ocho (8) horas cada una, no acumulables, diurnas, bajo idéntica modalidad que viene usufructuando.*"

Corrida la vista pertinente, el Sr. Agente Fiscal Dr. Marcos Sosa Lukma manifestó que: "*Atendiendo a la vista conferida en fecha 20/02/2026*

respecto al pedido de ampliación en el régimen de Salidas Anticipadas establecidas en el Art. 56 quater de la Ley 24.660, esta representación del Ministerio Público Fiscal no presenta objeciones al pedido de la Defensa, prestando conformidad para ampliar el beneficio a 2 (dos) salidas mensuales de 8 (ocho) horas cada una, bajo idéntica modalidad y con el cumplimiento de las mismas pautas impuestas al momento de otorgarle el beneficio."

Tengo en mira el consentimiento prestado por ambas partes para pasar a resolver el presente por escrito, prescindiendo de la fijación de audiencia en los términos del Art. 260 CPP.

II. Compartiendo el dictamen del Sr. Agente Fiscal -el cual, principio acusatorio mediante, en tanto no contraríe disposiciones legales y resulte favorable para el interno, resulta vinculante, ver criterio sentado en causas "Hermosilla" y "Pinilla" de este Juzgado-, no obrando en el expediente constancia alguna que de cuenta que D.R.H.V. hubiese incurrido en alguna transgresión o esté siendo investigado por la comisión de un nuevo delito desde que fue incorporado al régimen de salidas anticipadas, es dable sostener que el causante viene usufructuando las mismas en consonancia con las obligaciones impuestas, por lo que conforme a lo propuesto por el Consejo Correccional, corresponde ampliar las salidas anticipadas otorgadas, con el fin de brindarle la posibilidad de continuar avanzando en la progresividad del régimen penitenciario.

Que conforme surge de la causa, este Juzgado con fecha 16 de diciembre de 2025 lo incorporó al régimen de Salidas Anticipadas (art. 56 quater de la Ley 24660 t.o), teniendo en cuenta que se trata de un sistema progresivo, no habiéndose recibido a la fecha ningún tipo de informes negativos o de incumplimiento.

Ello pues no existe mejor manera de "probar" que se está en condiciones de acceder a mayores porciones de libertad que teniendo un comportamiento

ajustado a derecho en cada una de las salidas previamente concedidas. Es el desenvolvimiento del interno en el medio libre la mejor pauta a tener en cuenta a la hora de evaluar una posible ampliación de las mismas, aunque lógicamente ello no constituye un pronóstico certero en punto a que la persona no cometerá nuevos delitos, pues ello sería hacer futurología y cierto es que la ley no exige -pues sería absurdo- esa improbable certeza para ampliar las salidas anticipadas.

En consecuencia, habré de conceder a D.R.H.V. dos (2) salidas mensuales de ocho (8) horas, no acumulables, diurnas, a convenir con las autoridades del E.E.P. N° 3, bajo la misma modalidad que viene usufructuando las salidas (art. 56 quater de la Ley 24660 t.o).-

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR AL PEDIDO DE LA DEFENSA Y AMPLIAR el régimen de salidas anticipadas (arts. 56 "quater" de la Ley 24.660), oportunamente otorgado a D.R.H.V., siempre que no tenga causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente, lo que deberá verificarse desde la Dirección del Establecimiento Penitenciario donde el interno se encuentra alojado, previo a la soltura.- Conforme considerandos.

II.- CONCEDER A D.R.H.V., dos (2) salidas mensuales de ocho (8) horas cada una, no acumulables, diurnas, con control de dispositivo de monitoreo electrónico, las que continuarán siendo bajo tuición de el Sr. H.O.R., DNI. 2., en el domicilio sito en calle Ciprés Nro 1041, Barrio Arrayanes de San Carlos de Bariloche.-

III.- MANTENER las reglas de conducta impuestas al momento de concederse el beneficio que a través de esta resolución se amplía.

IV.- OFICIAR A UADME haciendo saber que a D.R.H.V. continua usufructuando del régimen preparatorio para la liberación del art. 56 “Quater” de la ley 24.660, con colocación de dispositivo de monitoreo electrónico, las que se han ampliado a dos (2) salidas mensuales de ocho (8) horas cada una, manteniendo las mismas pautas de conducta ya impuestas.

V.- Hacer saber a D.R.H.V. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.-

VI.- HACER SABER al señor Director del establecimiento de detención que las salidas concedidas serán otorgadas por la autoridad penitenciaria, conforme el régimen propuesto, y en la medida que D.R.H.V. cumpla con las reglas de conducta impuestas. Al respecto, sólo deberá comunicar a éste juzgado los días y horarios en que las mismas se llevaron a cabo, y si existió alguna irregularidad.

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal
Malena Mogensen. Secretaria Subrogante